

Don

Román Naval Ordanuy

7617/207
Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 5228-40

seguido contra

FRANCISCO VIDAL MARTIN

y del

cual es Juez Instructor *D. Aurelio Torraue Najera*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 91. — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 5228-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado FRANCISCO VIDAL MARTIN, mayor de edad, natural y vecino de Alcañiz (Teruel), antes del M.N. pertenecía a la U.G.T. y durante el mismo se afilió a las Milicias antifascistas en el pueblo de Alcañiz, del que era vecino, patrullando por la población y practicando registros y detenciones, una de las cuales la de Pedro Montal que fue seguidamente fusilado, aunque en este hecho no tomara parte el procesado, reconociendo el mismo al folio 18 su participación en dicha detención aunque manifestando que no sabía que contra dicho vecino se hubiera de tomar una medida tan grave, pero por otra parte a los familiares del Pedro Montal les hizo pocos días después un registro en su domicilio; al folio 33 informa la Guardia Civil que no puede aportar pruebas de la acusación que se hizo en un principio al encartado de haber tomado parte en el fusilamiento del Cura Párroco de Alcañiz; por otra parte el testigo del folio 21 dice que intervino a favor suyo el encartado para evitar que fusilaran al mismo junto con algún próximo pariente,

pidió se le impusiera como autor de un delito de ADHESIÓN A LA REBELIÓN del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de RECLUSIÓN PERPETUA A MUERTE con las accesorias legales

debiendo ser conmutada la principal por la de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a FRANCISCO VIDAL MARTIN la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 9 de Junio de 1944. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al folio 92 En Zaragoza a 12 de Junio de 1944. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado FRANCISCO VIDAL MARTIN, como autor de un delito de ADHESIÓN A LA REBELIÓN, a la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión Audiencia expido el presente en Zaragoza a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V.º B.º

Román

GOBIERNO DE ARAGON